

Anexo 240229-04

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 29 de febrero de 2024.

G L O S A R I O

- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
INE: Instituto Nacional Electoral.
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
Lineamientos: Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
OPL: Organismo Público Local.
Protocolo: Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
RE: Reglamento de Elecciones.

A N T E C E D E N T E S

- I. El artículo 41, fracción V, CPEUM, en concordancia con el artículo 15 de la CPES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza de manera coordinada por el INE y el IEES, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la CPES, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del IEES, en coordinación con el INE. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las Consejerías Electorales serán designados por el Consejo General del INE en los términos previstos por la LGIPE.
- III. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el RE, mismo que ha sido reformado mediante

diversos acuerdos del propio Consejo General del INE y de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, siendo la más reciente la aprobada por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral mediante acuerdo INE/CCOE/001/2024, en el que modifica el Anexo 15 del RE en busca de mejorar la eficiencia en la operación y funcionalidad de algunos de los procesos estratégicos contemplados en el mismo.

- V. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera a la ciudadana Gloria Icela García Cuadras y Consejeros Electorales a los ciudadanos Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras Electorales las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González así como Consejero Electoral el ciudadano Martín González Burgos.
- VI. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente IEES, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General el día 4 de septiembre de 2022.
- VII. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designó como Secretario Ejecutivo de este Instituto al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- VIII. En sesión extraordinaria de fecha 5 de noviembre de 2021, el Consejo General, emitió el Acuerdo IEES/CG138/21, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, misma que quedó integrada por las Consejerías Electorales Doctor Martín González Burgos, Titular; Licenciada Marisol Quevedo González, Integrante; y, Licenciado Rafael Bermúdez Soto, Integrante.
- IX. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por medio del cual aprobó el Plan Integral y Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024.
- X. El 12 de octubre de 2023, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG561/2023, aprobó los Lineamientos, mismos que fueron notificados al IEES, en fecha 13 de octubre de 2023, mediante circular INE/UTVOPL/0174/2023.
- XI. La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 656, del 5 de diciembre de 2023, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 15 de diciembre de 2023, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos, cuya jornada electoral se desarrollará el primer domingo de junio de 2024.
- XII. En sesión extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2023, el Consejo General del IEES, inició formalmente el Proceso Electoral Local 2023-2024.

- XIII. Con fecha 15 de febrero del presente año, en reunión de trabajo el IEES y la Junta Local Ejecutiva del INE en Sinaloa, elaboraron de manera conjunta el Protocolo, atendiendo lo ordenado en los Lineamientos, de conformidad con las atribuciones y competencias de cada órgano electoral; y

CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, en concordancia con los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de las citadas Constituciones, que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo en su desempeño aplicará la paridad de género.

El IEES es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.
2. El artículo 15, cuarto párrafo, de la CPES, menciona que el IEES ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado y estará conformado por un Consejo General, por Consejos Distritales y Municipales y por las Mesas Directivas de Casilla.
3. Que el artículo 18, de la CPES, en relación con el artículo 11, de la LIPEES, establece que el territorio del estado se divide política y administrativamente en veinticuatro distritos electorales uninominales y veinte municipios.
4. El artículo 225, numeral 2, de la LGIPE, menciona que, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidenta o Presidente electo.
5. El artículo 145, fracción I, de la LIPEES, establece que le corresponde al IEES aplicar las disposiciones generales que establezca el INE, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la CPEUM, la LGIPE, la CPES y esa Ley.
6. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la LIPEES, son atribuciones del Consejo General, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; y la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones.

7. De conformidad con lo establecido en el párrafo primero, del artículo 242, de la LIPEES, se denomina paquete electoral al que se forma con las actas levantadas por la Mesa Directiva de Casilla, las boletas utilizadas e inutilizadas, la lista nominal de electores y los escritos de protesta y de incidentes que se hubieren presentado.

Las fracciones I y III, párrafo segundo del mismo artículo, señalan que al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones en la casilla, se formarán los expedientes, en los cuales, se incluirán, entre otros documentos, el acta de la jornada electoral, las actas de escrutinio y cómputo de la elección en la casilla, escritos de protesta, escritos de incidente presentados, en sobre por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, así como, en su caso, la lista nominal en sobre por separado.

El párrafo tercero del citado artículo 242, señala que, para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, los expedientes de las elecciones se depositarán en un paquete sobre cuya envoltura se anotarán los datos de identificación del distrito, municipio, sección y casilla, firmarán además los integrantes de la mesa directiva de casilla, y los representantes que desearan hacerlo.

De igual forma el párrafo cuarto del artículo en mención señala que, en los casos de los municipios, el paquete correspondiente a la elección de Ayuntamiento será depositado en caja por separado para los efectos de la entrega correspondiente al Consejo Municipal Electoral.

8. El artículo 244, de la LIPEES señala que por fuera de la caja en que se depositen los paquetes de las elecciones, se adherirá un sobre que contenga copia de las actas finales de escrutinio y cómputo de cada una de ellas y el original del acta de integración de paquetes y clausura de la casilla.
9. El artículo 245, párrafos primero y segundo de la LIPEES señala que, una vez clausuradas las casillas, las Presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital o Municipal Electoral que corresponda, la caja que contenga los paquetes y expedientes electorales, dentro de los plazos siguientes contados a partir de la hora de clausura:
- I. Inmediatamente, cuando se trate de casillas urbanas ubicadas en la cabecera del distrito;
 - II. Hasta doce horas, cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito; y,
 - III. Hasta veinticuatro horas, cuando se trate de casillas rurales.

Los Consejos Distritales previamente a la jornada electoral, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas en que así se justifique.

10. De acuerdo con lo que establece el artículo 249 de la LIPEES, los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla se recibirán en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, a quienes se les extenderá un recibo señalando la hora de recepción y el

nombre de quien lo entrega y se resguardan en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo, en orden numérico de las casillas, colocando por separado las correspondientes a las especiales.

11. El artículo 252, de la LIPEES, establece que el cómputo distrital o municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Electoral correspondiente de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o municipio.
12. El artículo 254, de la LIPEES, refiere que los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEES, celebrarán sesión a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones bajo el siguiente procedimiento: el Consejo Distrital realizará el cómputo de la elección de Diputaciones y el Consejo Municipal realizará el cómputo de la elección de la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías.
13. No obstante, será necesario designar mediante Acuerdo del Consejo Distrital y Municipal del IEES personal que será el responsable del traslado, entrega y/o recepción. Las personas designadas serán parte del personal de la rama administrativa, del Servicio Profesional Electoral Nacional, personas supervisoras y capacitadoras asistentes electorales locales, así como personal temporal contratado para el proceso electoral que estén adscritos o adscritas a los órganos competentes, quienes serán acompañadas por la Comisión para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes.
14. De conformidad con lo señalado en el artículo 327 del RE, los mecanismos de recolección de paquetes electorales son instrumentos que permiten el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la Jornada Electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas.
15. El artículo 328, numerales 1 y 2, del RE, señala que, en cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE; en caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés del INE y del IEES de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad en términos de este apartado.
16. Que los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del INE y de los OPL, al término de la jornada electoral, contenidos en el numeral 17, del Anexo 14 del RE, señalan que, a la conclusión de la jornada electoral, si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la Presidencia del Consejo Distrital o municipal, correspondiente, lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del IEES. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por

la Presidencia y/o, Consejerías Electorales, quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa y, en su caso, por las representaciones partidistas y de las candidaturas independientes que decidan participar.

En el caso de elecciones concurrentes, el INE y el IEES, se coordinarán para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la Presidencia del órgano competente en sus instalaciones a la Presidencia o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada.

17. El primer párrafo, apartado IV, de los Lineamientos, menciona que a más tardar, el 16 de febrero de 2024, el IEES, en coordinación con la Junta Local del INE en Sinaloa, elaborarán el Protocolo que atienda las circunstancias específicas de cada entidad, descritas en el apartado VI de dichos Lineamientos, así como las determinaciones institucionales y las acciones que recaerán en sus ámbitos de responsabilidad; el cual, deberá ser aprobado por el Consejo General del IEES a más tardar el último día de febrero de 2024.

En tal virtud, el IEES y la Junta Local Ejecutiva del INE en Sinaloa, en reunión de trabajo de fecha 15 de febrero del presente año, elaboraron de manera conjunta el Protocolo, cuyo contenido es acorde a lo ordenado en los Lineamientos, de conformidad con las atribuciones y competencias de cada órgano electoral.

18. El Protocolo tiene como objetivo establecer las bases que atiendan las circunstancias específicas de las elecciones que tendrán lugar en Sinaloa durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, para la detección, recolección, entrega o intercambio de paquetes y/o documentación electoral en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, entre un órgano del IEES y uno perteneciente al INE (IEES-INE), así como órganos desconcentrados pertenecientes al IEES (IEES-IEES).

También establece los mecanismos de comunicación entre el IEES y el INE para la notificación expedita relacionada con la posesión de documentación, paquetes y/o materiales electorales entregados de forma equivocada.

19. En este sentido, el Protocolo que se aprueba detalla las actividades de recepción, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, a través de un procedimiento apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.
20. Para el registro de la recepción o intercambio de paquetes, según sea el caso, se iniciará la elaboración del acta circunstanciada utilizando el Anexo 1, en la cual se describirán mediante el Anexo 2, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, anexos que forman parte integral del presente Protocolo.

El Anexo 1 en conjunto con el Anexo 2, servirá como mecanismo de control interno tanto para el órgano receptor como para el competente, por lo que cada uno deberá iniciar el registro, de acuerdo con lo establecido en el presente Protocolo.

En atención a los considerandos antes expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, el cual se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEES para que dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del INE en Sinaloa, para que por su conducto se haga del conocimiento a los Consejos Distritales del INE en Sinaloa.


TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales del IEES.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Portal Institucional de este Órgano Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de febrero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente


Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo

Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024

Contenido

Glosario	3
Presentación	4
I. Marco normativo.....	4
II. Objetivos generales.....	5
III. Disposiciones generales	5
IV. Acciones previas	6
V. Acciones correctivas	8
A. Durante el operativo de recepción de paquetes	8
A.1 Documentación electoral objeto de una entrega distinta detectada en las sedes de los órganos receptores..	8
A.2 Paquete electoral recibido en CRYT, en el que, a simple vista, se observa documentación electoral objeto de una entrega distinta por fuera del paquete	9
A.3 Paquete electoral objeto de una entrega distinta recibido en CRYT con sobres o actas de su competencia por fuera del paquete	10
B. Durante los cómputos que inician posterior al día de la JE.....	11
B. 1 Solicitud, por parte del IEES al INE, de documentación electoral faltante que presuntamente sea objeto de una entrega distinta	11
C. Durante los trabajos de recuento de votos	12
C.1 Cotejo de las AEC o recuento en el pleno:	12
C.2 Recuento de votos en grupos de trabajo:.....	13
D. Una vez concluido el cómputo correspondiente.....	13
D.1 En caso de que haya concluido el cómputo de la elección de la que se recolectaron votos y/o boletas sobrantes, pero no de las demás elecciones, se procederá de la siguiente forma:.....	13
D.2 En el caso de que se hayan concluido los cómputos y se encontraran votos y/o boletas sobrantes, se procederá de la siguiente manera:.....	14
E. Materiales electorales	15
F. Casos no previstos	15
VI. Anexos.....	16
Anexo a los presentes lineamientos, se encuentran tres anexos que corresponden a:	16
1. Acta circunstanciada de recolecciones y entregas de paquetes, documentación y/o materiales electorales objeto de una entrega distinta	16
2. Registro de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto al competente.	16

Glosario

AEC	Acta de Escrutinio y Cómputo
AJE	Acta de la Jornada Electoral
BE	Bodega(s) Electoral(es)
CAE	Capacitador/a Asistente Electoral
CAEL	Capacitador/a Asistente Electoral Local
CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
Comisión	Personas integrantes de los órganos correspondientes, designadas para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CD IEES	Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa
CD INE	Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral
CG IEES	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa
CG INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CM IEES	Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa
CL	Consejo Local del Instituto Nacional Electoral
CRYT	Centro de Recolección y Traslado Fijo o Itinerante
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
IEES	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa
INE	Instituto Nacional Electoral
JE	Jornada Electoral
JLE	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
JDE	Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral
Lineamientos	Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024
MR	Mecanismo(s) de Recolección
PAE	Programa de Asistencia Electoral
PMDC	Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Protocolo	Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RPPYCI	Representaciones de Partido Político nacional o local, y de Candidatura Independiente
SE	Supervisor/a Electoral
SEL	Supervisor/a Electoral Local
Sistema	Sistema de Registro de Actas

Presentación

El IEES y el INE han implementado medidas que fortalecen los tramos de control para la debida integración y oportuna remisión de los paquetes electorales en cada ámbito de competencia, así como de los materiales electorales; sin embargo, de la experiencia de los procesos electorales anteriores, se puede advertir la posibilidad de que, además de la que se detecta a simple vista, dentro de los paquetes de las elecciones locales y federales, se encuentre documentación que corresponda a otro ámbito de competencia. Así como la recepción de paquetes electorales en órgano distinto al competente.

I. Marco normativo

Artículos 225, 287, 288, 289, 293, 294, 295, 304, numeral 1, incisos a) y b) y 311, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 157 y 383, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE (RE), así como los Acuerdos del Consejo General del INE (CG) INE/CG294/2023 e INE/CG561/2023 y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículos 170, 216, 245, 249, 250, 252, 255 y 257 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.



II. Objetivos generales

Establecer las bases que atiendan las circunstancias específicas de las elecciones que tendrán lugar en Sinaloa durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, para la detección, recolección, entrega o intercambio de paquetes y/o documentación electoral en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, entre:

- Un órgano del IEES y uno perteneciente al INE (IEES-INE)
- Órganos desconcentrados pertenecientes al IEES (IEES-IEES)

Establecer los mecanismos de comunicación entre el IEES y el INE para la notificación expedita relacionada con la posesión de documentación, paquetes y/o materiales electorales entregados de forma equivocada.

III. Disposiciones generales

La interpretación y aplicación del presente Protocolo se realizará conforme a la Constitución, los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la LGIPE, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el RE y la legislación electoral en el estado de Sinaloa, en tanto no contravenga la normatividad antes descrita y las disposiciones emitidas por el INE; así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al sufragio.

Las actividades que se realicen en cumplimiento del presente Protocolo deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, que rigen las actividades del IEES y el INE, las cuales se ejercerán con perspectiva de género.

Se entenderá por:

- **Documentación electoral:** La lista nominal de electores, las boletas electorales sobrantes e inutilizadas, las que contengan votos válidos o votos nulos, las AEC y AJE de cada una de las elecciones, las hojas para hacer las operaciones, los escritos de protesta que se hubieren recibido, las hojas de incidentes y cualquier otro documento utilizado el día de la JE.
- **Enlace de comunicación:** Persona encargada de dar aviso inmediato al órgano competente y al órgano receptor, en caso de llevarse a cabo una entrega distinta.

- **Entrega distinta:** La entrega de paquete, documentación o material electoral que se haga en un órgano electoral distinto a aquél que es competente para realizar el cómputo de la votación que se contiene en el mismo.
- **Materiales electorales:** Cancel electoral portátil, mampara especial, urnas de cada elección, base porta urnas, pinza marcadora, líquido indeleble y cualquier otro material utilizado el día de la JE.
- **Mecanismo de recolección:** Instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la JE, para garantizar su entrega en las sedes de los órganos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto local como federal.
- **Órgano competente:** Aquel que, de conformidad con su ámbito de competencia geográfico electoral, le corresponde realizar el cómputo de los votos y/o el resguardo de la documentación y materiales electorales.
- **Órgano receptor:** El que reciba un paquete, documentación o materiales electorales que no correspondan a su ámbito de competencia geográfico electoral.
- **Persona responsable de traslado:** Persona encargada de realizar el traslado para la recolección y/o intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre órgano receptor y órgano competente.

IV. Acciones previas

Para dar a conocer los Lineamientos y el presente Protocolo, la Vocalía Ejecutiva de la JLE, en la primera semana del mes de marzo de 2024, llevará a cabo una reunión con las Vocalías Ejecutivas de las JDE; y en la segunda semana, las Presidencias de los CD INE celebrarán reunión de trabajo con las personas integrantes de sus respectivos consejos y vocalías de las JDE.

En la primera quincena de abril de 2024, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos, los órganos competentes del IEES y las JDE realizarán un diagnóstico que permita determinar las necesidades de espacio y la distribución requerida para simplificar y agilizar las tareas de recepción, traslado y resguardo de los paquetes electorales al interior de las instalaciones, en el cual deberán:

- a) Identificar los factores que representen un riesgo para el traslado de paquetes a los órganos competentes.

- b) Disponer de un espacio en la sede de los órganos competentes, para la entrega o intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales, a fin de que sea posible realizar la verificación del contenido del expediente y el llenado del acta circunstanciada.

Conforme a los Lineamientos, en la segunda quincena de abril de 2024, los CD IEES Y CM IEES determinarán y aprobarán la integración de una Comisión para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre ambas instituciones. Dicha Comisión estará compuesta por una Consejería Electoral propietaria o suplente y las RPPYCI que así lo deseen, cuidando que cuente con la representación de al menos dos fuerzas políticas opositoras entre sí. La falta de presencia de éstos no será impedimento para que la referida Comisión realice sus funciones.

Asimismo, designarán mediante Acuerdo, un número suficiente de enlaces de comunicación y de personas responsables de traslado, para realizar las actividades conferidas en los Lineamientos, así como en el presente Protocolo. Las personas designadas serán parte del personal de la rama administrativa, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de honorarios permanentes o temporales, SEL y CAEL, así como personal temporal contratado para el Proceso Electoral que estén adscritos o adscritas a los órganos competentes, quienes serán acompañados por la Comisión.

El Acuerdo de designación deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- i. Datos generales de las personas designadas: nombre y cargo actual.
- ii. Atribuciones de cada figura, enlace de comunicación y persona responsable de traslado:
 - **Enlace de comunicación:** Dará aviso inmediato al órgano competente y al órgano receptor, en caso de llevarse a cabo una entrega distinta.
 - **Persona responsable de traslado:** Se trasladará para realizar la recolección y/o intercambio de paquetes o la documentación electoral.
- iii. Periodo de designación, el cual abarcará el tiempo necesario para llevar a cabo los traslados, recolección y/o intercambios de acuerdo con los Lineamientos y el presente Protocolo.
- iv. Los medios de comunicación y traslado que se les proporcionará, según se trate de la o el enlace de comunicación o persona responsable de traslado, para la ejecución de sus atribuciones.
- v. La expedición de la identificación, que acredite a las personas para desempeñar sus funciones. Al respecto, ambos institutos electorales deberán hacer del conocimiento del otro, la relación de estas personas acreditadas, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos.

Quienes integran la Comisión del órgano competente podrán, en su caso, acompañar a la persona responsable de traslado, sin que esto constituya una razón para retrasar la sesión permanente de seguimiento a la JE. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado por la ausencia de acompañamiento.

V. Acciones correctivas

El presente apartado regula las acciones correctivas que se emplearán para garantizar la detección, recolección, entrega y/o intercambio de materiales, documentación o paquetes electorales entregados en un órgano distinto al que corresponden.

A. Durante el operativo de recepción de paquetes

Una vez que se tenga noticia de una entrega distinta, la Secretaría tanto del órgano receptor como del competente, iniciarán la elaboración del acta circunstanciada según corresponda, utilizando el modelo del Anexo 1, en la cual se describirán mediante el Anexo 2, las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

El Anexo 1 en conjunto con el Anexo 2, servirá como mecanismo de control interno tanto para el órgano receptor como para el competente, por lo que cada uno deberá iniciar el registro, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos y en el presente Protocolo, para dar constancia de cada acto garantizando la cadena de custodia.

Quienes integran la Comisión del órgano competente podrán, en su caso, acompañar a la persona responsable de traslado, sin que esto constituya una razón para retrasar la sesión permanente de seguimiento a la JE. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado por la ausencia de acompañamiento.

A.1 Documentación electoral objeto de una entrega distinta detectada en las sedes de los órganos receptores

A continuación, se describe el procedimiento a seguir cuando sea detectada documentación electoral objeto de una entrega distinta en las sedes de los órganos receptores:

- a) Cualquier persona funcionaria que detecte una entrega distinta en la sede del órgano receptor, avisará de inmediato a la Presidencia de éste.
- b) La Presidencia del órgano receptor instruirá de inmediato a quien actúe como enlace de comunicación para que avise, por la vía más expedita, a su homólogo del órgano competente, dejando constancia del aviso vía correo electrónico, dirigido a la Presidencia del órgano competente con copia a las presidencias del CG IEES y CL.

- c) La persona responsable de traslado del órgano receptor llenará el Anexo 2, en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibe la entrega distinta y deberá contar con evidencia fotográfica.
- d) De ser necesario, la persona responsable de traslado colocará la documentación en un sobre o bolsa y se identificará por fuera la sección y tipo de casilla. El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por integrantes del órgano competente que se encuentren presentes
- e) La Presidencia del órgano receptor instruirá el resguardo de la entrega distinta en el sitio que, conforme a las medidas de previsión señaladas en los Lineamientos, garanticen la integridad de la entrega distinta.
- f) La Presidencia del órgano receptor dará cuenta de la entrega distinta a quienes integren el órgano y al CG IEES.
- g) En ningún caso se abrirán los paquetes electorales.
- h) Una vez que el órgano competente sea notificado, la persona responsable de traslado de dicho órgano se desplazará al órgano receptor, a efecto de realizar la recolección o intercambio según se trate.

A.2 Paquete electoral recibido en CRYT, en el que, a simple vista, se observa documentación electoral objeto de una entrega distinta por fuera del paquete

Si en un CRYT fijo o itinerante se recibieran paquetes electorales de su competencia, que visiblemente contengan por fuera sobres y/o documentos de otra autoridad, el paquete o paquetes serán trasladados a la sede del órgano que le corresponde en los tiempos que se hayan establecido en los MR señalados.

- a) La persona responsable del CRYT se asegurará de mantener la ruta previamente aprobada dando aviso del hallazgo de la documentación electoral objeto de una entrega distinta a las o los enlaces de comunicación.
- b) Previa autorización de la Presidencia del órgano receptor, la o el enlace de comunicación avisará, por la vía más expedita, a su homólogo del órgano competente, dejando constancia del aviso vía correo electrónico dirigido a la Presidencia de dicho órgano con copia a las presidencias del CG IEES y CL.
- c) Una vez recibida la documentación electoral objeto de una entrega distinta, la persona responsable de traslado del órgano receptor llenará el Anexo 2, en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el

- d) estado en que se recibe el paquete y se deberá contar con evidencia fotográfica.
- e) Posteriormente, la persona responsable de traslado colocará la documentación en un sobre o bolsa y se identificará por fuera la sección y tipo de casilla. El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por integrantes del órgano competente que se encuentren presentes.
- f) La Presidencia del órgano receptor instruirá el resguardo de la documentación en el sitio que, conforme a las medidas de previsión señaladas anteriormente, garanticen la integridad del paquete recibido.
- g) La Presidencia del órgano receptor dará cuenta de la entrega distinta a quienes integren el órgano y al CG IEES.
- h) En ningún caso se abrirán los paquetes electorales.
- i) Una vez que el órgano competente sea notificado, la persona responsable de traslado del órgano competente se desplazará al órgano receptor a efecto de realizar la recolección o intercambio según se trate.

A.3 Paquete electoral objeto de una entrega distinta recibido en CRYT con sobres o actas de su competencia por fuera del paquete

Si en un CRYT fijo o itinerante se recibieran paquetes electorales objeto de una entrega distinta y que visiblemente contengan por fuera sobres y/o actas de su competencia, se atenderán como paquetes no programados con las medidas que garanticen la integridad de la documentación electoral, actas y sobres de votos.

- a) La persona responsable del CRYT se asegurará de mantener la ruta previamente aprobada dando aviso del hallazgo de la documentación electoral objeto de una entrega distinta a las o los enlaces de comunicación.
- b) La o el enlace de comunicación avisará, por la vía más expedita, a su homólogo del órgano competente, dejando constancia del aviso vía correo electrónico dirigido a la Presidencia de dicho órgano, previa autorización de la Presidencia del órgano receptor con copia a las presidencias del CG IEES y CL.
- c) Una vez recibida la documentación electoral objeto de una entrega distinta, la persona responsable de traslado del órgano receptor llenará el Anexo 2, en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibe el paquete y se deberá contar con evidencia fotográfica.
- d) La Presidencia del órgano receptor instruirá el resguardo de la caja paquete

en el sitio que, conforme a las medidas de previsión señaladas anteriormente, garanticen la integridad del paquete recibido.

- e) La Presidencia del órgano receptor dará cuenta de la entrega distinta a quienes integren el órgano y al CG IEES.
- f) En ningún caso se abrirán los paquetes electorales.
- g) Una vez que el órgano competente sea notificado, la persona responsable de traslado del órgano competente se desplazará al órgano receptor a efecto de realizar la recolección o intercambio según se trate.
- h) Se colocará la documentación en un sobre o bolsa y se identificará por fuera la sección y tipo de casilla. El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por integrantes del órgano competente que se encuentren presentes.

B. Durante los cómputos que inician posterior al día de la JE

Durante el cotejo de actas y en el recuento de la votación de una casilla, deberá extraerse documentación electoral diversa y clasificarla, dejando en el paquete electoral únicamente los sobres que contienen los votos válidos y nulos, así como las boletas sobrantes inutilizadas, de conformidad con la normativa correspondiente.

Si en la documentación extraída se localizan documentos que no correspondan al ámbito de competencia, se avisará al órgano competente, así como al CG IEES.

La documentación electoral extraída del paquete deberá colocarse en un sobre o bolsa, identificándose por fuera la sección, tipo de casilla y elección a la que corresponde. El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por la Secretaría del órgano receptor y, en su caso, las representaciones que así lo soliciten, para su entrega por parte de la persona responsable de traslado al órgano competente, haciéndose los registros en el Anexo 2.

La Presidencia del órgano receptor instruirá el resguardo de la documentación en el sitio que, conforme a las medidas de previsión señaladas anteriormente, garanticen la integridad del paquete recibido.

B. 1 Solicitud, por parte del IEES al INE, de documentación electoral faltante que presuntamente sea objeto de una entrega distinta

El miércoles siguiente al día de la JE, la Presidencia del CD IEES o CM IEES podrá solicitar por correo electrónico y por la vía más expedita a la Presidencia del órgano desconcentrado del INE con copia a las presidencias del CG IEES y CL, la búsqueda de boletas y actas electorales correspondientes al ámbito local, precisando la sección,

casilla y tipo de documento, a efecto de que dispongan lo necesario para la entrega de la documentación solicitada. En el caso de las boletas y actas electorales, los órganos desconcentrados del IEES que se encuentren en un radio de distancia que permita el traslado deberán recolectarlas de manera inmediata; es decir, el mismo día, salvo aquellos casos que por sus características geográficas requieran un tiempo mayor de traslado. Mientras que el intercambio de la demás documentación se hará una vez concluida la sesión de cómputo.

En caso de que los CD IEES o CM IEES, después de la fecha señalada en el párrafo anterior y durante el desarrollo de la sesión de cómputo, se percaten de un nuevo faltante, podrán realizar la solicitud durante el jueves siguiente a la JE.

Es importante mencionar que, en caso de que durante el cotejo y recuento de las elecciones se identifique documentación faltante en el expediente de casilla, la Presidencia del CD IEES o CM IEES ordenará la revisión exhaustiva del expediente, a fin de hacer el requerimiento completo de la documentación faltante de esta casilla. No obstante, de presentarse algún caso excepcional que requiera la apertura de las BE de los órganos receptores del INE, el CG IEES informará con antelación suficiente para que se realice la apertura antes de concluir el cómputo del órgano competente.

Por último, mediante correo electrónico, el CG IEES informará al CL sobre la conclusión de los cómputos de los CD IEES y CM IEES en cuanto esto ocurra, para que los órganos desconcentrados del INE tengan conocimiento del cierre de actividades. Asimismo, el CL informará al CG IEES sobre la conclusión de los cómputos de sus órganos distritales.

C. Durante los trabajos de recuento de votos

En el supuesto que, dentro del paquete electoral se localice un sobre y su identificación no sea competencia del órgano receptor, pero visiblemente contenga votos o boletas de la elección local y/o federal, se atenderá según el caso que corresponda:

C.1 Cotejo de las AEC o recuento en el pleno:

a) La Presidencia del órgano receptor instruirá la separación de la documentación electoral que no es de su competencia, en donde se atenderán a las siguientes precisiones:

1. En caso de cotejo de AEC, la documentación que será susceptible al intercambio con el órgano competente será aquella que se encuentre por fuera de los sobres de votos (válidos y nulos) y boletas sobrantes, por lo que en ningún momento se abrirán los referidos sobres.

2. En caso de llevarse a cabo el recuento en el pleno, y de encontrarse documentación que no es competencia del órgano receptor, será separada y colocada en un sobre o bolsa para la cual en su exterior tendrá los datos de identificación del paquete electoral de donde fueron extraídos, para su intercambio. Se realizarán las actividades descritas en la sección B.

b) La Presidencia del órgano receptor instruirá al enlace de comunicación para que avise a su homólogo del órgano competente sobre el hallazgo de la documentación, con la finalidad de que este informe a quien preside dicho órgano y se realice el procedimiento de entrega, descrito anteriormente.

C.2 Recuento de votos en grupos de trabajo:

a) La persona auxiliar de recuento informará a quien presida el Grupo de Trabajo para que éste dé a conocer la detección inmediatamente al enlace de comunicación quien avisará a la Presidencia del órgano receptor, a fin de que ésta gire instrucciones para realizar el procedimiento de entrega descrito anteriormente.

b) También, la persona auxiliar de recuento separará las boletas y los votos, solicitará a la persona auxiliar de documentación que separe las actas y la diversa documentación electoral que no sea competencia del órgano receptor y los guardará en un sobre o bolsa que llevará en su exterior los datos de identificación del paquete electoral de donde fueron extraídos.

El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por la Secretaría del órgano receptor, previo a su entrega por la persona responsable de traslado al órgano competente, todos los registros se capturarán en el Anexo 2.

En ambos casos las acciones descritas se llevarán a cabo en presencia de las RPPYCI. De lo anterior se dejará constancia en el acta circunstanciada correspondiente.

D. Una vez concluido el cómputo correspondiente

D.1 En caso de que haya concluido el cómputo de la elección de la que se recolectaron votos y/o boletas sobrantes, pero no de las demás elecciones, se procederá de la siguiente forma:

a) La Presidencia instruirá al auxiliar de BE que extraiga el o los paquetes electorales, uno a uno, del estante en que se encuentren, para que se coloque en la mesa del pleno.

- b) La Presidencia procederá a colocar el sobre de los votos y/o las boletas sobrantes de la elección correspondiente al exterior del paquete electoral de la casilla que les corresponda.
- c) En el caso de que posteriormente ese paquete sea objeto de recuento, se incorporará dentro del paquete electoral.
- d) Acto seguido, la Presidencia del órgano competente entregará el paquete electoral al CAEL o SEL a efecto de que se remita al auxiliar de la BE para su depósito y debido resguardo en el interior de ésta.

D.2 En el caso de que se hayan concluido los cómputos y se encontraran votos y/o boletas sobrantes, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se deberá garantizar la convocatoria a cada una de las RPPYCI acreditadas.
- b) Para la apertura de la BE se observará lo establecido en los artículos 171, 172, 173 y 174 y anexo 5 del RE; una vez verificado el estado de los sellos colocados, la Presidencia procederá a ordenar la apertura de la BE.
- c) Se colocará una mesa en la puerta de la BE, a efecto de que las y los integrantes del órgano competente puedan verificar las actividades de depósito de boletas entregadas.
- d) Como primera actividad, la Presidencia ordenará al auxiliar de la BE que extraiga el o los paquetes electorales, uno a uno, del estante en que se encuentren, para que se coloque en la mesa.
- e) A continuación, la Presidencia procederá a incorporar el sobre de los votos y/o las boletas de las elecciones entregadas al exterior del paquete electoral de la casilla que les corresponda. Un CAEL o SEL será quien hará la grabación de audio y video de la actividad antes mencionada.
- f) Las y los integrantes del órgano competente no podrán, durante este procedimiento, acceder a la BE.
- g) Acto seguido el auxiliar de la BE procederá a su depósito y debido resguardo en el interior de la BE.
- h) Se deberá cerrar la BE de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 172, 173 y 174 del RE.

En cualquiera de los dos supuestos a los que se hace referencia en los numerales D1 y D2, deberá levantarse un acta circunstanciada dando cuenta de lo anterior, misma que se entregará en copia simple a cada RPPYCI junto con copia de los acuses. De haberse enviado los expedientes a las distintas instancias administrativas o jurisdiccionales de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente, será necesario remitir dicha información en alcance.

E. Materiales electorales

La Secretaría del órgano competente y receptor podrán elaborar una nueva acta circunstanciada según corresponda (Anexo 1), en la cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

- a) Cualquier persona funcionaria que detecte una entrega distinta de materiales electorales, avisará a la Presidencia del órgano receptor.
- b) La Presidencia del órgano receptor instruirá, a quien actúe como enlace de comunicación, para que avise por correo electrónico con copia a las presidencias del CG IEES y CL, y por la vía más expedita al órgano competente.
- c) La persona responsable de traslado llenará el Anexo 2 señalado en el presente Protocolo, en el cual se describirá el estado en que se reciben los materiales electorales.
- d) La Presidencia del órgano receptor instruirá el resguardo de los materiales electorales en el sitio que, conforme a las medidas de previsión, garanticen su integridad. Los materiales electorales se entregarán con posterioridad a la conclusión de los cómputos, dentro de los 30 días siguientes; para tal efecto, la persona responsable de traslado del órgano competente deberá trasladarse al órgano receptor a efecto realizar la entrega o intercambio según se trate.
- e) La Presidencia del órgano receptor dará cuenta de los materiales electorales encontrados a los integrantes de dicho órgano y al CG IEES.

El Anexo 2, servirá como mecanismo de control interno para los órganos receptor y competente.

Los traslados para la entrega de los materiales electorales quedarán sujetos a las características geográficas y sociales de los distritos electorales.

F. Casos no previstos

Para aquellas situaciones no previstas en los Lineamientos y en el presente Protocolo,

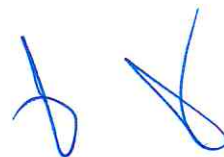
que se lleguen a presentar, será la DEOE la que determine qué actividades se realizarán.

Para ello, cualquier persona que detecte alguna situación no prevista dará aviso inmediatamente a la persona enlace de comunicación del órgano de su adscripción; esta persona lo remitirá sin demora a consulta del CG IEES que, a su vez, lo harán del conocimiento por el medio más efectivo a la persona autorizada por la DEOE, quien dará respuesta en un tiempo breve a través de los canales institucionales.

VI. Anexos

Anexo a los presentes lineamientos, se encuentran tres anexos que corresponden a:

1. Acta circunstanciada de recolecciones y entregas de paquetes, documentación y/o materiales electorales objeto de una entrega distinta
2. Registro de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto al competente.



ANEXOS

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Anexo 1. Acta circunstanciada de recolecciones y entregas de paquetes, documentación y/o materiales electorales objeto de una entrega distinta

Siendo las ____:____ (AM | PM) del día ____ de junio de 2024, en el sitio ubicado en _____, domicilio de este Consejo _____, de la _____ Sinaloa, inicia el registro de recolección y, en su caso, intercambio, de paquetes, documentos y/o materiales electorales objeto de una entrega distinta, correspondientes a este Consejo.

El personal actuante refiere que para hacer constar de forma circunstanciada los hechos observados durante el desarrollo de la presente diligencia, en el Anexo 2, adjunto a este documento, se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recolectan o, en su caso, intercambian, los paquetes, documentos y/o materiales electorales.

(Se asientan las recolecciones de manera cronológica en el Anexo 2. De detectarse incumplimientos o irregularidades que merezcan mayor precisión, podrán narrarse en esta acta, haciendo referencia a los preceptos que incumplen. De considerarse necesario, se anexará evidencia fotográfica.)

No habiendo más hechos que hacer constar, siendo las ____:____ (AM | PM) del día ____ de junio de 2024, se da por concluida la presente actividad.

Para su debida constancia legal, _____ (Nombre completo), Secretario del Consejo con apoyo de los integrantes de la Comisión: _____ (Nombre completo de la Persona responsable de traslado) y _____ (Nombre completo de la Persona responsable de operación), así como en presencia de las personas representantes de Partidos Políticos _____ (Nombre completo) del _____ (Abreviatura Partido Político) y _____ (Nombre completo) del _____ (Abreviatura Partido Político), quienes constatan lo aquí asentado, firman de conformidad.

Funcionario/a responsable	
Nombre, cargo y firma	
Persona responsable de traslado	Enlace de comunicación
Nombre, cargo y firma Representante PP 1	Nombre, cargo y firma Representante PP 2
Nombre, cargo y firma	Nombre, cargo y firma

Anexo 2.
Registro de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto al competente

Entidad:

Fecha y forma de recepción del paquete	Persona responsable de traslado	Persona responsable del órgano que recibe	Distrito	Sección	Tipo de casilla	Tipo de elección	Paquete Electoral (marcar con una "X")	Documentación recibida (Selección según corresponda)	Otra documentación recibida (Selección según corresponda)	Condiciones en la que se recibió la documentación	Observaciones



Anexo 2.
Materiales electorales recibidos en un órgano distinto al competente

Entidad:

Fecha y hora de recepción del paquete	Persona responsable de traslado	Persona responsable del órgano que recibe	Distrito	Sección	Tipo de casilla	Tipo de elección	Materiales recibidos (Selección según corresponda)	Otro (Especifique)	Observaciones